

**ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES
POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS DE LA
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES Y RELATIVOS A LA
URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN 2024**

ORDENANZA N° 07

SAN JOAQUIN, 23 OCT 2023

VISTOS: La Ordenanza Local N°10, de 26 de Octubre de 2022, sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios de Dirección de Obras Municipales y relativos a la urbanización y construcción de la Municipalidad de San Joaquín 2023; la Ordenanza Local N°03, de 08 de Junio de 2023 sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios de Dirección de Obras Municipales y relativos a la urbanización y construcción de la Municipalidad de San Joaquín 2023, que modifica el Artículo N° 5° de la Ordenanza N°10; Artículos N°12°, 65° letras d) y l) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Artículo N° 42° del D.L. N°3.063, sobre Rentas Municipales; el acuerdo N°1199/2021-2024 del Honorable Concejo Municipal de San Joaquín, adoptado en la sesión ordinaria N°84, de 19 de Octubre de 2023; la Providencia (SECMU) N°477, de 20 de Octubre de 2023; y,

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL N°1 del Ministerio del Interior de 09.05.2006 y publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006,

DICTASE, la siguiente:

**ORDENANZA LOCAL SOBRE
DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS
MUNICIPALES Y RELATIVOS A LA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN 2024**

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1° La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad de San Joaquín una concesión o permiso o que reciban de ésta la prestación de un servicio.

TITULO I
LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS

Artículo 2° Cada unidad municipal confeccionará respecto de su área de funciones, la liquidación y el giro de los derechos que procedan, según se establece en esta ordenanza, y lo dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal de San Joaquín dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión, permiso o prestación del servicio, y el vencimiento del pago se fijará el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley o la presente ordenanza haya fijado otros plazos.

Si por una misma actividad de cualquier índole, concesión o permiso, el contribuyente tuviere que pagar más de una tasa o derecho, cuyo giro y liquidación deban efectuarse por departamentos distintos, corresponderá a la Dirección de Rentas y, en su defecto, a la Dirección de Administración y Finanzas verificar la liquidación, giro y pago de las tasas o derechos devengadas con anterioridad a la que correspondiere liquidar y girar a dicha unidad.

Todo impuesto, contribución o derecho municipal que no se pague dentro del plazo legal se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor (IPC) en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago.¹

Los impuestos, contribuciones o derechos pagados fuera de plazo, pero dentro mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajuste.

El contribuyente estará afecto, además, a un interés penal del 1,5% mensual por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago del todo o de la parte que adeudare de cualquier clase de impuestos, contribuciones o derechos municipales. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada anteriormente.

El monto de los intereses así determinados, no estará afecto a ningún recargo.

No procederá el reajuste ni se devengarán los intereses penales a que se refieren los incisos precedentes, cuando el atraso en el pago se haya debido a causa imputable a la municipalidad o fuerza mayor, lo que deberá ser declarado expresamente por el Alcalde, mediante la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio.

Las municipalidades carecen de facultades legales para condonar o rebajar deudas, incluidos intereses y multas.

La cobranza de morosos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimiento Administrativo de Cobranzas de Impuestos y Derechos Morosos, aprobado por Decreto Alcaldicio N°945, de 02 de Abril de 2019.

Artículo 3° Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza que se encuentren expresados en porcentaje de una unidad tributaria mensual (en adelante, "UTM"), se liquidarán ajustándose a la decena más próxima.

El valor de la unidad tributaria mensual a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el giro correspondiente, salvo que expresamente se señale otra fecha.

Artículo 4° Cuando por cualquier causa correspondiese devolver todo o parte de algún derecho municipal, deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe de la unidad respectiva.

El contribuyente que por cualquier causa cese en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrolla, después de pagada la patente o derecho, no podrá solicitar devolución o reembolso por el tiempo que le faltase para enterar el período pagado.

TITULO II DERECHOS POR OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO

Artículo 5° La ocupación temporal de Bien Nacional de Uso Público, estará afecto al pago de derechos de acuerdo a:

1. A. Faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares (con o sin rotura de pavimento), pagará un derecho municipal ascendente a lo siguiente:

- a) Menos de 1m² hasta 70 m² de ocupación, se pagará 0,1 UTM por m² al día por el factor.
- b) Por cada m² adicional, sobre los 70 m² de ocupación, se pagará 0,2 UTM por m² al día por el factor.
- c) Las empresas de servicios de telecomunicaciones podrán solicitar permiso para realizar trabajos de mantención y corrección en la infraestructura existente.

Pagará un derecho Municipal: $V = \text{meses} \times 1,5 \times 5 \text{ UTM}$.

**Dicho permiso no considera rotura de pavimento, en el caso de hacer uso de calzada, deberá contar con autorización de la Dirección de Tránsito Municipal.

¹ Artículo 53, Decreto Ley 830, Código Tributario.

En este ítem se considera la faena de retiro de cableado aéreo (basura aérea) que deben realizar las empresas de telecomunicaciones y/o eléctrica conforme a lo estipulado en la Ley N°21.172 y que corresponde a la ocupación del Bien Nacional de Uso Público asociada a esta actividad.”

B. Faenas relacionadas con emergencias de servicios sanitarios (con o sin rotura de pavimento), pagará un derecho municipal ascendente a lo siguiente:

- a) Menos de 1m2 hasta 70 m2 de ocupación, se pagará 0,075 UTM por m2 al día por el factor.
- b) Por cada m2 adicional, sobre los 70 m2 de ocupación, se pagará 0,15 UTM por m2 al día por el factor.

Factor= Coeficiente determinado de acuerdo a la categoría de la Vía a intervenir.

Categoría de la Vía indicada en el Art. 6 de la presente Ordenanza.

| Vía | Factor |
|--------------|--------|
| 1° Categoría | 2 |
| 2° Categoría | 1,5 |
| 3° Categoría | 1 |

El valor de derecho a cancelar tendrá un valor máximo de 300 UTM, por obra.

2. Las empresas que realizan estos servicios podrán solicitar un permiso para ocupar el Bien Nacional de Uso Público en forma mensual, para realizar la manutención de sus servicios, siempre que no realicen rotura y reposición de pavimentos, y se valide las medidas de mitigación a implementar junto al municipio. El valor a cobrar mensualmente corresponderá a 30 UTM.

Las Empresas de Servicios Públicos deberán pagar los siguientes derechos:

| | |
|---|----------|
| a. Autorización de uso de postes de propiedad municipal o administrados por ésta, o su uso sin autorización, por cada apoyo, anual. | 0,75 UTM |
| b. Instalación de gabinetes sobre aceras, bandejonas y/o áreas verdes, por una vez. | 5 UTM |
| c. Pintado de gabinetes ubicados en espacios públicos, por unidad por vez. | 1 UTM |

Las empresas concesionarias de servicio público sólo pagarán derechos por concepto de utilización del Bien Nacional de Uso Público, cuando se trate de remoción de algún elemento emplazado en el Bien Nacional de Uso Público, rotura o reposición de pavimentos. En casos fundados por la Dirección de Obras Municipales, la municipalidad podrá dejar exento de pago proyectos de utilidad pública, en conformidad al Artículo 11 de la presente Ordenanza.

3. La Ocupación temporal del Bien Nacional de Uso Público, relacionada a particulares de carácter diferente a las empresas de servicios, deberán pagar derechos municipales, conforme a la siguiente tabla:

| | |
|--|---|
| a. Colocación de andamios, instalación de postes, acopios de escombros y materiales en general. | $V = M2 \times \text{meses} \times \text{Factor} \times 0,05 \text{ UTM}$ |
| b. Cierres provisionales, instalación de faenas, faena de hormigonado y/o bombeo de hormigón, Carga y descarga de camiones asociados a la ejecución de una obra. | $V = M2 \times \text{meses} \times \text{Factor} \times 0,1 \text{ UTM}$ |
| c. Construcción o reparación de veredas y platabandas. | $V = M2 \times \text{meses} \times \text{Factor} \times 0,2 \text{ UTM}$ |
| d. Construcción o reparación de calzadas y accesos vehiculares. | $V = M2 \times \text{meses} \times \text{Factor} \times 0,3 \text{ UTM}$ |
| e. Mantenimiento y limpieza de letreros publicitarios de todo tipo. | $V = M2 \times \text{días} \times \text{Factor} \times 0,1 \text{ UTM}$ |

El valor de derecho a pagar por trabajos asociados a un EISTU, IVB, AVB, y proyectos asociados al plan de inversiones en movilidad y espacio público (PIIMEP), con inversión en mejoras al espacio público, tendrá una rebaja del 50%.

El valor de derecho a pagar por trabajos de TEP (Tratamiento de Espacios Públicos) asociados a Viviendas Sociales, tendrá una rebaja del 80%.

El valor de derecho a pagar correspondiente al presente punto, tendrá un valor máximo de 300 UTM, por obra.

9

La Ocupación de Bien Nacional de Uso Público para carga y descarga de camiones asociados a la ejecución de una obra, se podrá realizar en las veredas, calzadas y/o platabandas, siempre y cuando cuente con la autorización de la Dirección de Tránsito y Transporte Público y la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, si corresponde.

V = Valor derecho a pagar.

M2 = Metros cuadrados a ocupar.

Meses = Meses de ocupación solicitada.

Días = Días de ocupación solicitada.

Factor = Coeficiente determinado de acuerdo a la categoría de la Vía a intervenir.

Categoría de la Vía indicada en el Art. 6 de la presente Ordenanza.

| Vía | Factor |
|--------------|--------|
| 1° Categoría | 2 |
| 2° Categoría | 1,5 |
| 3° Categoría | 1 |

4. La Ocupación de Bien Nacional de Uso Público para proyectos municipales o de las Corporaciones Municipales ejecutados por sí o por terceros deberá pagar los derechos por una vez de acuerdo a la siguiente tabla:

| M2 de Ocupación | Valor |
|-----------------|---------|
| 0 – 1000 m2 | 1 UTM |
| 1001 – 2000 m2 | 1,5 UTM |
| 2001 – 3000 m2 | 2 UTM |
| 3001 y más m2 | 2,5 UTM |

Todos los permisos de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público deberán pagar un derecho de inspección que será equivalente al 10% del valor del permiso solicitado, con un valor mínimo de 0,2 UTM y un valor máximo de 1 UTM.

Los derechos a pagar por Ocupación de Bien Nacional de Uso Público cuando se trate de obras no programadas sufrirán un incremento del 100%, salvo trabajos por emergencia debidamente justificados y autorizados por la municipalidad.

Todas las intervenciones deberán respetar las materialidades y especificaciones técnicas de cada uno de los sectores o vías, para lo cual podrán solicitar a la Dirección de Obras, los antecedentes del proyecto en cuestión.

Con todo, el valor mínimo de los derechos municipales de un Permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público regulado por el Título III de la presente Ordenanza no podrá ser inferior al equivalente a 1 UTM.

Los particulares que repongan a su costo la vereda, calzada o jardín que enfrenta a su propiedad, estarán exentos del pago de derechos. Tales trabajos deberán regirse por especificaciones técnicas previamente visadas por la Dirección de Obras. De no terminarse las obras dentro del plazo estipulado en la autorización, y de no existir justificación a juicio del municipio, el solicitante perderá la exención, debiendo pagar los derechos municipales correspondientes.

En el evento que el interesado no subsane o aclare las observaciones emitidas por la Dirección de Obras, y mantenga solicitudes no canceladas ni retiradas, el titular no podrá obtener un nuevo permiso hasta que efectúe el pago de las solicitudes pendientes.

Toda intervención u ocupación realizada en el Bien Nacional de Uso Público, considere o no pago de derechos municipales, deberá contar con autorización de la Dirección de Obras.

Artículo 6° Para los efectos de los artículos señalados en este Título, se consideran:

a) **Vías de primera categoría:** Avenida Vicuña Mackenna, Avenida Departamental, Avenida Santa Rosa, Avenida Las Industrias, Avenida Carlos Valdovinos, Santa María, Avenida Isabel Riquelme, Avenida Presidente Salvador Allende Gossens, Avenida Lo Ovalle, Pintor Cicarelli, Alcalde Pedro Alarcón, Carmen, Sierra Bella.

9

b) **Vías de segunda categoría:** Primero de Mayo, Avenida Central, Avenida Haydn, Rodrigo de Araya, Vecinal, Sebastopol, Canadá, Diagonal Santa Elena y Juan Sebastián Bach; y

c) **Vías de tercera categoría:** las avenidas, calles y pasajes de la comuna no mencionados expresamente en las letras anteriores.

TITULO III
DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION

Artículo 7° Las solicitudes y los permisos relativos a urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán por concepto de derechos municipales, lo siguiente:

A. En conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. N°458 de 1975 Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 130°, lo siguiente:

| | |
|--|---|
| 1. Subdivisiones y loteo | 2% del avalúo fiscal del terreno |
| 2. Obra nueva y ampliación | 1,5% del presupuesto |
| 3. Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias | 1,0 % del presupuesto |
| 5. Planos tipo autorizados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo | 1,0 % del presupuesto |
| 5. Reconstrucción | 1,0 % del presupuesto |
| 6. Modificaciones de proyecto | 0,75% del presupuesto Circular DDU Especifica N°24/2007 |
| 7. Demoliciones | 0,5% del presupuesto |
| 8. Aprobación de planos para venta por pisos | 2 cuotas de ahorro CORVI por unidad a vender |
| 9. Certificados de número, recepción, ventas por piso en caso de copropiedades, por unidades vendibles, etc. | 1 cuota de ahorro CORVI |
| 10. Permiso de instalación de torres de soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones | 5% del presupuesto de instalación |
| 11. Modificaciones de deslinde | 2% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica |
| 12. Resoluciones DOM: - Cambio de profesional (por cada uno) - Cambio de propietario - Designación de Constructor - Rectificación de resoluciones, a petición del interesado - Informes y resoluciones varias | 1 UTM |

Para los derechos señalados en la tabla precedente, la consignación por solicitudes de aprobación de Anteproyectos o Permisos, 10% de los derechos a pagar conforme al Art. 126° del D.F.L. N°458/75 del MINVU. No obstante, lo anterior, aquellos proyectos que se trate de obras y/o servicios de manifiesto servicio comunitario, e instituciones sin fines de lucro, la Dirección de Obras Municipales podrá rebajar hasta en un 99% su monto de consignación al ingreso de la solicitud.

Cabe señalar, que los montos consignados en la Ley N°20.898, no podrán ser rebajados en alguna instancia, en conformidad a lo dispuesto en el Dictamen N°1625 año 2019 de la Contraloría General de la República. A su vez, en el Artículo 131 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y Artículo 5.1.14 de su Ordenanza, se indica que cuando existan unidades repetidas en conjuntos habitacionales los derechos municipales serán rebajados en conformidad a lo contenido en los artículos citados.

B. Los servicios o permisos especiales relativos a urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso indican:

| | |
|---|---|
| 12. Aprobaciones de: | |
| a. Obras complementarias asociadas a una modificación de proyecto | 1,0% del presupuesto |
| b. Estructuras para publicidad (conforme Art. 116° bis C, LGUC, art. 2.7.10 OGUC) | 1,0% del presupuesto |
| c. Fusiones y/o Rectificaciones de deslindes | 1 unidad de ahorro CORVI |
| d. Aprobación de Obras Preliminares -Instalación de faenas -Instalación de Grúas, por grúa -Excavaciones, entibaciones y Socialzados | 1.0% del presupuesto, por cada obra preliminar (10 UTM monto mínimo a pagar por cada una) |
| e. Cambios de destino: | |
| a) Hasta 30 metros cuadrados | 1 UTM |
| b) Sobre 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados | 3 UTM |
| c) Sobre 70 metros cuadrados y hasta 140 metros cuadrados | 6 UTM |
| d) Sobre 140 metros cuadrados | 15 UTM |
| 13. Otros: | |
| a. Inspección a terreno solicitada por particulares para constatar demoliciones de construcciones sin permisos u otros de similar naturaleza | 1 UTM |
| b. Legajo adicional de planos aprobados | 0,10 UTM por cada plano |
| c. Constancia de copia fiel del original de documentos y planos (copiados por el municipio, no incluye la copia) | 0,1 UTM |
| d. Desarchivo de expedientes | 4 cuotas ahorro CORVI |
| e. Fotocopias de planos por cada ml | 0,15 UTM |
| f. Copia digital de planos (por cada lamina) | 0,2 UTM |
| g. Copia digital de otros antecedentes (por cada hoja) | \$500 |
| h. Fotocopia documentos (blanco y negro), por hoja | \$17 |

Los derechos mencionados en el presente artículo se podrán rebajar en forma automática en un 99% cuando se trate de obras que ejecute el municipio, por sí o por terceros, de algunas corporaciones municipales y sus homólogas, en terrenos municipales, fiscales y/o espacios públicos.

Artículo 8° El pago de derechos municipales, por conceptos de los siguientes servicios, aclaraciones y resoluciones se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

| | |
|--|--------------------------|
| 1. Certificado de Informes Previos | 5 cuotas de ahorro CORVI |
| 2. Aclaración de nombre de calle | 0,15 UTM |
| 3. Aclaración de Número | 0,15 UTM |
| 4. Certificado de Expropiación | 1 cuota de ahorro CORVI |
| 5. Certificado de Antigüedad | 1 cuota de ahorro CORVI |
| 6. Acreditar que un inmueble se encuentra acogido a las disposiciones del DFL N° 2, del año 1959 | 0,15 UTM |
| 7. Certificado de Vivienda Social | 1 cuota de ahorro CORVI |
| 8. Solicitud de Informe Técnico | |
| a. Sin Visita | 0,25 UTM |
| b. Con Visita | 0,50 UTM |
| 9. Zonificación (SEREMI y PRC) | 0,15 UTM |
| 10. Constancias generales, solicitado por particulares para fines específicos asociados a la DOM | 3 cuota de ahorro CORVI |

TITULO IV DERECHOS VARIOS

Artículo 9° Los servicios que a continuación se enumeran pagarán los siguientes derechos:

| | |
|--|---------|
| 1.- Planos comunales, Regulador y otros planos, en formato digital. | 0,4 UTM |
| 2.- Planos comunales, Regulador y otros planos impresos, valor metro lineal. | 0,2 UTM |

| | |
|--|--|
| 3.- Planos comunales, regulador y otros planos para estudiantes. - En forma digital - Impreso, en metro lineal. - Impreso, tamaño carta u oficio. | 0,04 UTM 0,02 UTM 0,01 UTM |
| 6.- Redacción de escrituras de renuncia a derechos por construcciones en franja de afectas a expropiación y antejardines | 0,15 a 5 UTM |
| 12.- Certificado de localización u otro similar para postulación a subsidio de vivienda. El derecho así calculado podrá ser rebajado, a solicitud del interesado, lo que será evaluado según Informe Social emitido por la Dirección de Desarrollo Social, y sancionado mediante Decreto Alcaldicio. | 0,15 UTM |
| 15.- Derecho por cierre, higiene o mantención de propiedad abandonada y publicaciones en diario de circulación comunal o nacional. (Art. 58 bis, D.L. 3063) | Costo de las obras y costo de las publicaciones. |

Artículo 10° La Dirección de Desarrollo Comunitario podrá rebajar o eximir los derechos contemplados en este Título, a organizaciones sociales o entidades sin fines de lucro.

TITULO FINAL

Artículo 11° El Alcalde, por Decreto fundado y previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal, podrá rebajar o eximir cualquiera de los derechos establecidos en la presente Ordenanza, siempre que se trate de obras y/o servicios de manifiesto beneficio comunitario, elementos de utilidad pública, instituciones sin fines de lucro, consideraciones urbanísticas o de contribuyentes de escasos recursos.

Artículo 12° Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de San Joaquín, que aplicará sanciones de multa de 3 a 5 UTM. En caso de reincidencia, se aplicará el máximo de la multa.

Para el caso que un mismo hecho sea constitutivo de infracciones distintas, que originen diferentes multas, estas no serán excluyentes entre sí, debiendo aplicarse todas ellas.

Artículo 13° El municipio mantendrá un reglamento interno que establecerá el procedimiento administrativo de cobranza de impuestos y derechos morosos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS


ARTÍCULO PRIMERO La Ordenanza Local N°10, sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios de la Dirección de Obras Municipales y relativos a la urbanización y construcción de la Municipalidad de San Joaquín 2023, aprobada 26 de Octubre de 2022, y la Ordenanza Local N°3 sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios de Dirección de Obras Municipales y relativos a la urbanización y construcción de la Municipalidad de San Joaquín 2023, aprobada 08 de Junio de 2023, que modifica la anterior, regirán hasta 31 de Diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO La presente Ordenanza entrará en vigencia el 1° de Enero de 2024.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


ERIC LEYTON RIVAS
SECRETARIO MUNICIPAL


ALCALDE


CRISTOBAL LABRA BASSA
ALCALDE